AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2022-6572 *Extracto de la Resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2022, por al que se aprueba la convocatoria de las becas individuales a deportistas jóvenes de Castañeda que practiquen modalidades deportivas respecto de las que no exista entidad deportiva afincada en el Municipio. Año 2022/Temporada 2022-2023.*

BDNS (Identif.): 644925.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644925).

CONVOCATORIA DE LAS BECAS INDIVIDUALES A DEPORTISTAS JÓVENES DE CASTAÑEDA QUE PRACTIQUEN MODALIDADES DEPORTIVAS RESPECTO DE LAS QUE NO EXISTA ENTIDAD DEPORTIVA AFINCADA EN EL MUNICIPIO. AÑO 2022/TEMPORADA 2022-2023.

1.- NORMATIVA APLICABLE.

1.1. De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006), se convocan becas individuales a deportistas jóvenes del Ayuntamiento de Castañeda que practiquen modalidades deportivas respecto de las que no exista entidad deportiva afincada en el municipio para la temporada 2022-2023.

1.2. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras y por las normas contenidas en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Castañeda. En todo lo no previsto por aquellas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

1.4. La convocatoria estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castañeda: https://castaneda.sedelectronica.es/info.0, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias.

2.- OBJETO Y CARÁCTER DE LAS AYUDAS.

2.1. El Ayuntamiento de Castañeda, dentro de sus competencias de promoción del deporte, y consciente de que existen niñas/os y jóvenes de nuestro municipio que practican disciplinas deportivas respecto de las que no existe entidad deportiva afincada en nuestro municipio,

CVE-2022-6572

considera necesario aprobar una línea de ayudas a jóvenes deportistas que tengan el carácter de becas. Se trata con ello de apoyar y facilitar la práctica de su modalidad deportiva por parte de las/os jóvenes deportistas de nuestro municipio. Estas ayudas económicas, tramitadas en régimen de concurrencia competitiva, van destinadas a financiar parte de los gastos estrictamente necesarios para la práctica de la modalidad deportiva de que se trate durante la presente temporada.

2.2. Las subvenciones a las que se refieren esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

3.- CUANTÍA DE LAS BECAS Y FINANCIACIÓN.

3.1. El importe global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de cuarenta mil (40.000,00) euros, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 341.48.02 del presupuesto municipal de 2022.

El crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se pueden conceder.

3.2. La Ayuda consistirá en una prestación económica única que será abonada al/la solicitante en un solo pago y se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La cuantía de la prestación se fija en un importe de doscientos cincuenta (250,00) euros, idéntica para todas/os las/os solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Ahora bien, en ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

3.3. En el caso de que las cuantías de las becas a las/los deportistas solicitantes superasen la consignación inicial, se distribuirá el crédito disponible equitativamente entre todas/os las/os solicitantes. Y ello sin perjuicio de que la cuantía establecida pueda ser incrementada por resolución del órgano competente previa tramitación del expediente de modificación de crédito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de becas sin necesidad de una nueva convocatoria.

4.- BENEFICIARIAS/OS.

4.1. Podrán ser beneficiarias/os de estas ayudas las/os jóvenes deportistas no profesionales nacidos entre los años 2004 y 2017 (ambos inclusive) y adscritos a cualquier federación deportiva o ligas escolares o similares que estén empadronadas/os en Castañeda con al menos un año de antigüedad a contar desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que a la fecha de la solicitud continúen estando empadronadas/os en dicho municipio. Asimismo, deberán realizar su actividad deportiva durante el año/temporada completa de competición.

4.2. No podrán tener la condición de beneficiarias/os las/os deportistas que en su modalidad deportiva haya una entidad deportiva afincada en el municipio que participe en dichas competiciones federadas (o ligas/campeonatos escolares) salvo que, en caso de haberla, la misma no disponga de equipo/grupo de entrenamiento en la categoría deportiva o en la categoría competitiva del solicitante siempre que esté justificado por su elevado nivel deportivo.

CVE-2022-6572

4.3. No podrán ser beneficiarios los clubes y asociaciones deportivas.

4.4. No podrán tener la condición de beneficiaria/o las personas que pertenezcan a club o asociación deportiva que perciban subvenciones de mismo objeto por parte del Ayuntamiento de Castañeda.

4.5. No podrán tener la condición de beneficiaria/o las personas en quienes concurra alguna de las causas de exclusión o prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria).

4.6. Serán requisitos imprescindibles para poder ser beneficiaria/o de esta convocatoria el estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Castañeda, así como el tener correctamente justificadas todas aquellas ayudas y subvenciones concedidas por este ayuntamiento en ejercicios anteriores.

En el supuesto de deudas de menor cuantía con el Ayuntamiento de Castañeda, se optará por compensar el importe de la deuda con su equivalente de la ayuda. Los beneficiarios de las ayudas que figuren como deudores a la hacienda municipal por cualquier concepto, por el mero hecho de presentar la solicitud autorizan de manera irrevocable al Ayuntamiento para que las deudas sean compensadas con el importe de las ayudas.

5.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

5.1. Son subvencionables los siguientes gastos realizados por las/los deportistas:

Gastos de club, donde se incluyen las cuotas a satisfacer al club deportivo perteneciente (fichas federativas, cuotas, inscripciones en competiciones u otro tipo de gasto exigido por el club).

Gastos de seguros deportivos obligatorios.

Gastos derivados de la adquisición y compra de ropa deportiva y material deportivo de su especialidad deportiva, indispensable para el entrenamiento y/o la competición.

Revisiones médicas, pruebas de esfuerzo, y otros gastos médicos que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos.

5.2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

6.1. El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castañeda, previa comunicación a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones). Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CVE-2022-6572

6.2. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el modelo normalizado establecido que se adjunta a esta convocatoria (Anexo II). Las/os solicitantes podrán optar por el registro electrónico, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castañeda https://castaneda.sedelectronica.es/info.0, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o mediante registro presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Castañeda en horario de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas. También podrán presentarse por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de subvención deberá ser presentada obligatoriamente a nombre de la/el deportista, siempre que sea mayor de edad. En el caso de tratarse de menores de edad, la solicitud deberá presentarse igualmente a nombre de la/el deportista, cubriendo también los datos correspondientes al representante legal (madre, padre o tutor/a legal).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIF del/la deportista. En caso de ser este menor de edad, se acompañará Documento Nacional de Identidad del padre, madre o tutor legal.

b) Copia compulsada de la licencia federativa en vigor (temporada 2022-2023 o licencia anual 2022 según modalidades deportivas) expedida por la Federación Deportiva correspondiente acreditativa de la modalidad deportiva para la que se solicita la subvención (o ficha ligas/campeonatos escolares). Las/os solicitantes que presenten licencias anuales de 2022, deberán aportar además un certificado del club como que la/el deportista está inscrita/o en el club en la fecha de la solicitud.

c) Certificado de empadronamiento de la/el deportista en el municipio de Castañeda.

d) Cuenta justificativa con la relación de facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (original o fotocopia compulsada), por un valor superior o igual a la cantidad concedida en la beca, que deberá presentarse en el modelo normalizado establecido que se adjunta a esta convocatoria (Anexo III) y a la que se acompañarán tales documentos acreditativos de los gastos realizados. Las facturas deben corresponder a los gastos subvencionables del artículo nº 4. Servirán también como documento justificativo los certificados expedidos por el club relativos a las inscripciones en competiciones u otro tipo de gastos exigidos o que se exigirán por el club a la/el deportista durante la temporada en los que figuren el importe del gasto exigido.

e) Certificación de los datos bancarios del/ la solicitante (original expedido por la entidad bancaria).

6.3. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos, el órgano instructor requerirá al peticionario/a concediéndole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le entenderá por desistido de su petición previa la oportuna resolución, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento individual podrá ser sustituido por la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

CVE-2022-6572

La relación de personas beneficiarias con deficiencias se publicará, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Castañeda.

6.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órgano instructor:

El órgano instructor será el Departamento de Secretaría.

Corresponde al órgano instructor, de oficio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe elevado por la Mesa de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios municipal, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, si es el caso, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano concedente para que realice los trámites previos y proceda a la resolución del procedimiento. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no otorgan ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Mesa de evaluación:

Se constituirá un órgano colegiado de estudio y evaluación de las solicitudes presentadas integrado por:

Presidente/a: D. Santiago Mantecón Laso (alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castañeda - Grupo Municipal Popular).

Vocales:

— 4 concejales del Grupo Municipal Popular.

— 2 concejales del Grupo Municipal Regionalista de Cantabria.

— 1 concejal/a del Grupo Municipal Socialista.

— 1 concejal/a del Grupo Municipal Somos Castañeda.

CVE-2022-6572

Secretaria: Secretaria-Interventora municipal.

Los expresados anteriormente podrán designar suplente para el caso de que no puedan asistir a la comisión de estudio y evaluación.

Corresponde a la Mesa de evaluación el estudio de la documentación y solicitudes presentadas, así como proponer al órgano instructor la relación de beneficiarias/os de las ayudas y su cuantía.

La Mesa de evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a las/os solicitantes de beca, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la Administración Municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para un mejor estudio y evaluación de las solicitudes.

Órgano competente para resolver:

El órgano competente para resolver será el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castañeda. Resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince (15) días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo que establece el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión tiene que ser motivada y en ella se hará constar el crédito presupuestario al cual se imputan, la relación de beneficiarias/os, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Tendrá que contener también la relación de solicitudes que se desestiman.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Y ello sin perjuicio de la posibilidad, por parte de las personas interesadas, de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En este último caso el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso.

8.- PAGO DE LA BECA.

Una vez concedida la beca en los términos aquí establecidos, el Ayuntamiento de Castañeda procederá a un pago único del 100% del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante.

9.- CONTROL FINANCIERO, REINTEGRO Y REVISIÓN.

El Ayuntamiento de Castañeda se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las/os deportistas beneficiadas/os por las subvenciones otorgadas por la presente convocatoria, pudiendo solicitar cuanta información y documentación considere necesario.

CVE-2022-6572

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de:

A) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubiesen impedido.

A) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) No ejecución de la actividad en el tiempo y la forma previstos en esta convocatoria: falta de realización de la actividad deportiva durante el año/temporada completa de competición.

La renuncia a la beca por parte del beneficiario/a podrá realizarse en cualquier momento desde la presentación de la solicitud de subvención mediante escrito dirigido al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castañeda. La renuncia a la beca por parte del beneficiario/a una vez efectuado por parte del Ayuntamiento el pago de la misma dará lugar a la devolución de los importes recibidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con carácter general, y dejando a salvo las excepciones donde se exijan expresamente originales, se admitirán fotocopias siempre que vengan debidamente compulsadas por:

— Notario.

— La Secretaría del Ayuntamiento de Castañeda.

— Los organismos públicos a que se refiere el art. 16.5 en relación con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Será de aplicación en todo aquello que no se hubiera previsto en esta convocatoria, la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Castañeda, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castañeda: https://castaneda.sedelectronica.es/info.0, y en el Ayuntamiento de Castañeda de forma presencial, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, o en el teléfono: 942 592 076.

SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos en la tra-

CVE-2022-6572

mitación de esta convocatoria de becas, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de Castañeda.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Registro General del Ayuntamiento de Castañeda, en los términos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 18 de la citada Ley.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Castañeda --» protección de datos https://castaneda.sedelectronica.es/transparency/c2fcc525-4f24-4bb9-9cc5-c291bf121631/

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS BECAS EN EL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA.

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las becas y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Castañeda (https://castaneda.sedelectronica.es/transparency).

Castañeda, 22 de agosto de 2022.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2022/6572

CVE-2022-6572